

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA



MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA

Nº 758

AÑO XXXV ESPECIAL LEGISLATIVO - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

INTENDENTE MUNICIPAL:

LIC. MARTÍN ALEJANDRO PEREZ



Boletín Oficial Municipal

Dirección de Presentaciones Oficiales – Sebastián Elcano 203 - Tel. +54 2964 43-6200 Int. 2022
Mail: boletin.oficial@riogrande.gob.ar - Río Grande – Tierra del Fuego A. e I.A.S. - República Argentina

INDICE

3

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas N° 4752/4761

8

CONCEJO DELIBERANTE:
Anexos



MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4752/2024

VISTO:

La Resolución N° 63/2012 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama el 17 de noviembre como el Día Mundial del Prematuro.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 24 establece el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

La Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Directrices para la Atención Integral del Recién Nacido, emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación, que incluyen la atención de neonatos prematuros.

Las Facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones de los artículos 42, 47 y 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de cada año se conmemora el día mundial de la prematuridad, fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud.

Que esta fecha surgió como una iniciativa para instalar a la prematuridad como una problemática en la agenda pública, concibiendo al niño o niña prematuro como un ser social con necesidades especiales de atención en salud y educación.

Que en Argentina, entre 55.000 y 60.000 nacimientos anuales son prematuros, representando una tasa de prematuridad cercana al 9%.

Que en el año 2023 en nuestra ciudad, se registraron 422 nacimientos en el Hospital Regional de Río Grande, de los cuales 27 fueron bebés prematuros con treinta y seis, o menos, semanas de edad gestacional.

Que la prematuridad es la principal causa de ingreso de los bebés a cuidados intensivos neonatales y una de las principales causas de mortalidad infantil.

Que en este contexto, los bebés prematuros se pueden prevenir en muchos casos a través del control prenatal, al que tienen derecho todas las mujeres.

Que los recién nacidos prematuros tienen derecho a nacer y ser atendidos en lugares adecuados, y a recibir atención adecuada a sus necesidades específicas.

Que la presencia y participación de la familia es fundamental en el cuidado y desarrollo de los bebés prematuros, y que es necesario fomentar su involucramiento en las unidades de neonatología.

Que en nuestra Carta Magna, en su artículo 42- Niñez, Adolescencia y Juventud- "El Municipio reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral."

Que la Municipalidad de Río Grande tiene el compromiso de promover y proteger los derechos de todos sus habitantes, especialmente de los grupos más vulnerables, como los recién nacidos prematuros.

Que las políticas sanitarias de este municipio reconocen a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales.

Que es de suma importancia trabajar en políticas de acompañamiento, prevención y atención de los embarazos, para evitar muertes y secuelas por prematuridad.

Que el periodo que va desde el nacimiento hasta los ocho años se caracteriza por el desarrollo significativo del cerebro de las infancias y constituye una ventana de oportunidades esencial para la educación, y cuando están sanos, seguros y aprenden bien durante sus primeros años, están más capacitados para alcanzar su pleno potencial de desarrollo como adultos y participar eficazmente en la vida económica, social y cívica.

Que por las razones expuestas, y estando facultado para ello, este Cuerpo de Concejales se ve en la obligación de dictar la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- ADHERIR a la conmemoración del "Día Mundial del Prematuro", instituido por la Organización Mundial de la Salud, el día 17 de noviembre de cada año en el municipio de Río Grande.

Artículo 2°.- ESTABLECER la Semana del Prematuro, durante la cual se realizarán actividades de concientización, información y apoyo a las familias de bebés prematuros.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR al Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud o el área que este designe, la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ESTABLECER se ilumine de color violeta el exterior de la emblemática Torre de Agua durante la Semana del Prematuro, como símbolo de apoyo y concientización sobre la prematuridad.

Artículo 5°.- FOMENTAR la realización de talleres, charlas y campañas de difusión sobre la importancia del control prenatal, el derecho de los recién nacidos prematuros a recibir atención adecuada y la participación activa de la familia en su cuidado.

Artículo 6°.- DISPONER que los gastos demandados por la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024**

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4753/2024

VISTO:

Ley Nacional N° 25.663;

Ley Nacional N° 27.675;

La Constitución Nacional;

La Constitución Provincial;

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS) producida por una bacteria llamada *Treponema pallidum* que afecta tanto a varones como a mujeres.

Que la Ley Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis (Ley N° 27.675) se sancionó en el año 2022 y establece los siguientes derechos: Acceso a la prueba diagnóstica, asesoramiento previo y posterior al diagnóstico y la vinculación con el sistema de salud.

Que si bien la Sífilis es una enfermedad fácil de tratar y curar, en el caso de no ser detectada a tiempo y tratada, puede generar complicaciones.

Que la sífilis puede ser congénita, que es la que se puede transmitir de la persona gestante al bebé durante el embarazo o adquirida, que se transmite a través de relaciones sexuales (vaginales, anales u orales) sin preservativo con una persona que tenga sífilis, a través del contacto con las lesiones de la piel o de las mucosas o por una transfusión de sangre infectada.

Que la sífilis puede aumentar el riesgo de contraer VIH y otras enfermedades de transmisión sexual ya que las úlceras producidas por la sífilis hacen que sea más fácil transmitir y contraer cualquier otra enfermedad de transmisión sexual.

Que el uso correcto y uniforme de preservativos reduce significativamente el riesgo de infección.

Que la sífilis no complicada puede curarse fácilmente con antibióticos. Sin embargo, si no se trata, la enfermedad persiste durante años y causa problemas graves de salud.

Que el diagnóstico de la sífilis se basa generalmente en la anamnesis, la exploración física y las pruebas de laboratorio.

Que luego de la infección, la bacteria de la sífilis puede permanecer en el cuerpo durante muchos años sin presentar ningún tipo de síntoma. Sin embargo, puede reactivarse. Sin un tratamiento, la sífilis puede generar daños en el corazón, el cerebro y otros órganos, y puede volverse mortal.

Que el primer síntoma de la sífilis es una pequeña llaga llamada chancro, que aparece en el lugar por donde la bacteria entra al cuerpo y que, por lo general, se manifiesta a las tres semanas de haber estado en contacto con la bacteria de la sífilis. Es muy frecuente que muchas personas con sífilis no lo noten y ello se debe a que, en varias ocasiones, el chancro es indoloro o está escondido en la vagina o recto. El mismo sanará por sí solo en un plazo de 3 a 6 semanas y, luego de sanar, es posible que aparezca un sarpullido sutil que comienza en la zona del pecho, estómago, pelvis o la espalda. Con el tiempo, el sarpullido también puede presentarse en las extremidades, las palmas de las manos y las plantas de los pies. A su vez, pueden aparecer llagas verrugosas en la boca o la zona de los genitales, caída del pelo, dolores musculares, fiebre, dolor de garganta, cansancio, pérdida de peso o inflamación de los ganglios linfáticos.

Que todos estos síntomas pueden desaparecer solos. Es así que la enfermedad pasa a la etapa latente, también conocida como "etapa oculta", ya que no se presentan síntomas. Esta etapa latente puede durar años y, si bien es posible que los síntomas no vuelvan a aparecer nunca más, cerca del 30% o 40% de las personas con sífilis que no reciben tratamiento, puede derivar en problemas de salud importantes como la aparición de daños en el cerebro, médula espinal, nervios, ojos, corazón, vasos sanguíneos, hígado, huesos y articulaciones.

Que con respecto a la sífilis congénita, las personas gestantes que tienen sífilis pueden transmitirles la enfermedad a sus bebés antes de nacer a través del órgano que proporciona los nutrientes y el oxígeno en el útero, que se denomina placenta. Las infecciones también pueden ocurrir durante el parto.

Que los bebés recién nacidos con sífilis congénita no suelen presentar síntomas pero, si no reciben tratamiento de inmediato, algunos podrían desarrollar llagas y erupciones en la piel, fiebre, decoloración en la piel y los ojos (ictericia), niveles bajos de glóbulos rojos (anemia), inflamación del bazo y del hígado, estornudos o congestión y secreción nasal (rinitis), cambios en los huesos, sordera, problemas dentales y nariz en silla de montar (afección en la que el tabique de la nariz colapsa).

Que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

Que la falta de información puede ser una gran variable que se relacione con el incremento de los casos reportados en la ciudad de Río Grande, especialmente los adolescentes que ignoren o tengan dudas sobre métodos anticonceptivos y de cuidados de la salud.

Que esta enfermedad de transmisión sexual ocupa el primer lugar entre las afecciones más comunes que pueden causar la muerte y son vigiladas por el sistema de salud provincial. Le siguen las intoxicaciones por monóxido de carbono, los intentos de suicidio y las paperas.

Que la sífilis detectada de manera temprana se puede curar, algunas veces con una sola inyección de un antibiótico llamado penicilina. Es por ello que es fundamental hacerse controles de salud tan pronto como se detecte cualquier síntoma de esta enfermedad. Todas las personas embarazadas deben hacerse pruebas de detección de sífilis en el primer control prenatal.

Que el uso de la penicilina inyectable es uno de los más principales y efectivos tratamientos contra la enfermedad, es por ello que es esencial o prioritario que, ante cualquier síntoma, concurren a los centros de salud u Hospital.

Que la Campaña de Concientización tendrá como principal objetivo ofrecer información a toda la población en materia de sexualidad y el uso de métodos anticonceptivos, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual provocadas por sífilis, promover y generar hábitos saludables

para salvaguardar derechos evitando la propagación de enfermedades e incentivando la educación y el interés al respecto.

Que el Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa:

**POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- CREAR “Campaña de Concientización sobre la prevención de la Sífilis”.

Artículo 2°.- LA presente Ordenanza tiene el objetivo:

- concientizar a la población acerca de los cuidados de la salud reproductiva con el fin de visibilizar los riesgos de contraer sífilis, ofrecer información a toda la población en materia de sexualidad, el uso de métodos anticonceptivos.
- la prevención de las infecciones de transmisión sexual provocadas por sífilis y promover y generar hábitos saludables para salvaguardar derechos, evitando la propagación de enfermedades e incentivando la educación y el interés al respecto.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Secretaría de Salud o Área que el Ejecutivo Municipal designe a llevar a cabo la realización de actividades que promuevan la concientización en la comunidad sobre la importancia del cuidado de la salud reproductiva a fin de evitar los riesgos de contraer sífilis y la importancia de su tratamiento oportuno.

Artículo 4°.- La Secretaría de Salud junto a la Dirección de Prensa serán las encargadas de distribuir folletería sobre la temática en las escuelas, consultorios médicos y los Centros de Salud municipales de manera gratuita.

Artículo 5°.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales de la Municipalidad de Río Grande la Campaña de Difusión y Concientización sobre Sífilis.

Artículo 5°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con las Universidades Nacionales y otras instituciones académicas privadas y públicas, con el fin de recabar información suficiente para la elaboración del material a difundir si se considera necesario.

Artículo 6°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024**

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4754/2024

VISTO:

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que educar es la mejor herramienta de transformación social, es por ello que el docente transforma la sociedad.

Que hacer un reconocimiento al docente por su trayectoria educativa dentro de nuestra comunidad es prioritario, sobre todo en el marco del día del Maestro y la Maestra que se celebra en el mes de septiembre.

Que el rol del docente es fundamental en nuestra sociedad, ya que no sólo transmite conocimiento, sino que, además, tiene la responsabilidad de motivar, guiar y acompañar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.

Que el docente va acompañando a los estudiantes para la construcción de conocimiento tanto de manera individual, como de forma colaborativa.

Que es un factor de gran importancia en la formación, tanto académica, como de la autoestima del alumno.

Que un maestro crea en el aula una atmósfera que invita a todos a investigar, aprender y a construir su aprendizaje. Proporciona información, controla la disciplina, y se convierte en un mediador entre el alumno y el ambiente, dejando de ser el protagonista del aprendizaje para pasar a ser el guía o acompañante del alumno.

Que estimula y acepta la autonomía y la iniciativa de los estudiantes, ayudando al alumno a establecer conexiones entre las ideas y conceptos, permitiéndole de esta manera plantearse problemas y buscar las respectivas soluciones. Además, les brinda a los alumnos la oportunidad de poder compartir sus ideas y de escuchar las ideas de los demás, siendo el diálogo entre los estudiantes la base del aprendizaje colaborativo.

Que el rol del docente es fundamental para el desarrollo de habilidades, el crecimiento personal, el aprendizaje significativo y para la motivación por aprender.

Que en aspectos socioemocionales y académicos, el maestro es aún más importante, ya que en tiempos de incertidumbre, angustia, soledad, desmotivación y depresión, representa para todos sus alumnos una figura de contención y apoyo.

Que el Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa:

**POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- CREAR “Distinción a Trayectoria Docente en el marco del Día del Maestro y la Maestra en la ciudad de Río Grande”.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente Ordenanza tiene el objetivo de reconocer la trayectoria de docentes educadores de todos los niveles educativos de la ciudad de Río Grande.

Artículo 3°.- ESTABLECER que las postulaciones serán realizadas por equipos docentes, así como grupos de padres o alumnos. Se podrá postular a educadores de la ciudad que cuenten con una trayectoria reconocida, tanto del sistema de gestión pública como privada, en sus distintos niveles y modalidades. La postulación deberá contar con el aval de la institución en la que se desarrolló la trayectoria.

Se entiende por trayectoria a toda tarea realizada en el aula o en acciones de gestión, que haya implicado el impulso de prácticas pedagógicas innovadoras e inclusivas sostenidas en el tiempo. Se toman como referencia las últimas dos déca-

das de trayectoria laboral en establecimientos educativos de la ciudad que puedan ser comprobados. Es impedimento tener en el legajo docente algún tipo de sanción disciplinaria o condena judicial.

Artículo 4°.- DISPONER que Concejo Deliberante entregará las distinciones a los docentes con trayectoria.

Artículo 5°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante a celebrar convenios/acuerdos con Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

Artículo 6°.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales la presente ordenanza.

Artículo 7°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024**

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4755/2024

VISTO:

La Constitución Nacional.

La Constitución Provincial.

El artículo 43 de la Carta Orgánica Municipal.

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la estimulación cognitiva abarca todas las actividades que se dirigen a potenciar el funcionamiento cognitivo, tales como la memoria, lenguaje, atención, concentración, razonamiento, abstracción, cálculo y praxias. Estas diversas actividades están destinadas a estimular y mantener las capacidades mentales existentes, con la intención de mejorar o mantener el funcionamiento cognitivo y disminuir la dependencia.

Que la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores protege los derechos humanos y libertades de la persona mayor. Para la Convención una persona mayor es la que tiene 60 años o más. La Convención establece que la edad base a partir de la cual una persona debe ser considerada mayor no puede ser mayor a los 65 años. Los principios de la Convención son los siguientes: -La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. -La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. -La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. -La igualdad y no discriminación. -La participación, integración e inclusión en la sociedad. -El bienestar y cuidado. -La seguridad física, económica y social. -La autorrealización. -La equidad e igualdad de género. -La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. -El buen trato y la atención preferencial. -El respeto y valorización de la diversidad cultural. -La protección judicial efectiva. -La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Que es relevante potenciar las diversas funciones cognitivas tales como la memoria, atención, lenguaje, organización, planificación, habilidades visoespaciales, en los adultos mayores.

Que la memoria juega un papel crucial en el aprendizaje, ya que, sin la capacidad de retener y recuperar información, sería imposible adquirir nuevos conocimientos y habilidades. La memoria también influye en otros aspectos del desarrollo cognitivo, tales como el razonamiento, la resolución de problemas y la toma de decisiones. Al recordar situaciones similares del pasado, podemos aplicar el conocimiento y la experiencia previa para enfrentar nuevos desafíos y tomar decisiones informadas.

Que existen diferentes estrategias que pueden ayudar a mejorar la memoria en el contexto del aprendizaje. Algunas de estas estrategias incluyen: El uso de técnicas de organización, como la elaboración de esquemas o mapas conceptuales, que ayudan a relacionar y conectar la información de manera significativa. La repetición y la práctica espaciada que implican revisar y repasar la información a lo largo del tiempo, lo que refuerza la consolidación de la memoria. La asociación de nueva información con conocimientos previos, lo que facilita la codificación y recuperación de la memoria. El uso de técnicas de visualización o mnemotécnicas, que utilizan imágenes o acrónimos para facilitar la memorización de información.

Que los talleres destinados a adultos mayores con el objetivo de ejercitar la memoria fomentan la educación permanente y contradicen los estereotipos de la vejez, promoviendo una imagen positiva de la longevidad, entre el propio colectivo y también de manera intergeneracional. Son una excelente manera de mantener la mente activa. Ejercitar la memoria y participar en actividades amenas y entretenidas como los juegos de memoria puede ser muy beneficioso para la salud mental y emocional de las personas mayores.

Que es esencial preservar y potenciar una buena reserva cognitiva en cada una de las personas con desafíos que incorporen nuevos aprendizajes y estilos de vida saludable tanto en la alimentación, actividad física y en el manejo del estrés.

Que existen diversas estrategias y técnicas que nos pueden ayudar a mantener nuestra mente activa y nuestra memoria en buen estado. Una de estas estrategias es participar en talleres de memoria especialmente diseñados para adultos mayores.

Que es primordial brindar herramientas a la comunidad para facilitar la identificación de los propios recursos personales, valores y actitudes.

Que los talleres cognitivos previenen y retrasan los diversos deterioros cognitivos que pueden aparecer en el proceso de envejecimiento de las personas.

Que está comprobado que la mente puede entrenarse para mantener o incluso mejorar su funcionamiento. El cerebro necesita estímulos y ejercicios que le permitan evolucionar y mantenerse alerta. Con la ayuda de ejercicios también se retarda el envejecimiento cerebral, lo que provoca que nuestras neuronas tarden más en volverse lentas o poco ágiles. Es por ello que resulta vital la realización de estos talleres en beneficio al adulto mayor.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- CREAR Talleres Cognitivos “Activamente”.

Artículo 2°.- LA presente Ordenanza tiene el objetivo:

- Generar espacios de encuentro del Adulto Mayor.
- Propiciar un espacio de aprendizaje que pretenda aminorar los cambios cognitivos que se asocian al paso del tiempo.
- Realizar diferentes actividades y ejercicios especialmente diseñados para estimular la memoria y mantener la mente activa.

Artículo 3°.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Género y Desarrollo Comunitario, Secretaría de Salud, Dirección del Adulto Mayor o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con Gobierno Nacional, Gobierno provincial, Centros de Jubilados, clubes, Universidades Nacionales y otras instituciones académicas privadas y públicas con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales del Municipio de Río Grande los Talleres Cognitivos: “Activamente”.

Artículo 6°.-DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024. PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4756/2024

VISTO:

La nota N° 374/24 presentada por la Dirección Municipal de Catastro.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones del Artículo 96° del mismo plexo normativo.

Las Ordenanzas Municipales N° 2679/09 y N° 2863/11; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad crece día a día en su extensión, y es necesario nombrar las calles de los nuevos barrios para identificarlas.

Que es necesario que los vecinos que viven en los distintos barrios de la ciudad cuenten con identidad. Una manera de lograr este objetivo es mediante la denominación del barrio y sus calles.

Que muchos vecinos se arraigaron a nuestra ciudad y con honestidad, y solidaridad trabajaron por el bien de sus vecinos forjando su vida en esta tierra. Aunque muchos de ellos ya no están físicamente entre nosotros, perdurarán en la memoria de nuestro pueblo.

Que, en este sentido, es muy importante para los ciudadanos que los nombres de estos vecinos queden marcados en un lugar público como homenaje, retribución y motivo de orgullo para sus familiares.

Que el Sr. Benjamín Sepúlveda Carrillo, apodado “Don Chepo”, nació en 1930 en la ciudad de Osorno, Chile. Estuvo casado con Doña Zoila Rosa Rodríguez Flores, y en 1973 llegaron a la ciudad de Río Grande junto a sus cinco hijos, con sus valijas llenas de sueños y esperanza de progreso. En 1985, trasladaron su vivienda a un lugar que luego pasaría a llamarse “Barrio Austral”, donde Don Chepo se convirtió en un colaborador esencial para el desarrollo de esa zona desértica de nuestra ciudad.

Que, en aquellos tiempos, con su trabajo, se convirtió en el primer colectivo y fundador de la línea “C” de colectivos urbanos, la cual unía la Margen Sur, el centro y el aeropuerto. Nunca dejaba a pie a sus pasajeros, ayudando así a las personas más vulnerables de nuestra comunidad. Durante las horas nocturnas, muchas veces utilizaba el vehículo para transportar materiales de construcción para la capilla “Virgen del Rosario”, o, en situaciones de emergencia, como ambulancia para llevar a los vecinos al hospital regional.

Que “Don Chepo” falleció en la ciudad de Río Grande el 7 de diciembre de 2015, a los 85 años, en su querido barrio. Dejó un legado de constancia y la convicción de que con trabajo y esfuerzo todo es posible. Hoy en día, el Sr. Benjamín Sepúlveda Carrillo, apodado “Don Chepo”, sigue vivo en el recuerdo de quienes tuvieron el honor de conocerlo y trabajar junto a él.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para sancionar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- DENOMINAR con el nombre de “Benjamín Sepúlveda Carrillo” a la arteria que actualmente tiene la designación catastral calle S/N N°210 de la Sección “K” de nuestra ciudad.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 2679/09, artículo 5, inciso IV; el nombre “Benjamín Sepúlveda Carrillo”.

Artículo 3°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar los carteles nomencladores de señalización vertical, indicando nombre y numeración de la arteria denominada en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024. PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4757/2024

VISTO:

La nota N° 374/24 presentada por la Dirección Municipal de Catastro.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

Las Ordenanzas Municipales N° 2679/09 y N° 2863/11; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar las calles de los barrios para identificarlas, por cuestiones de seguridad, de circulación y ordenamiento, donde transitarán los vecinos de la ciudad.

Que es fundamental generar y estimular la identidad riograndense para fomentar el arraigo en los nuevos barrios, y una manera de lograrlo es mediante la denominación de sus calles.

Que en Río Grande existieron personalidades que forjaron el crecimiento de la comunidad con solidaridad y amor al prójimo. Aunque muchos de ellos ya no están físicamente entre nosotros, perdurarán en la memoria de nuestro pueblo.

Que, en este sentido, es muy importante para los ciudadanos que los nombres de estas personas queden marcados en un lugar público como homenaje, retribución y motivo de orgullo para sus familiares.

Que, en el año 1986, la Señora Norma Edith Smith llegó a la ciudad junto a su esposo y sus tres hijos, con la esperanza de encontrar nuevas oportunidades para construir un futuro mejor. Se establecieron en un lugar inhóspito y desprovisto de servicios básicos, alejado de la urbanización.

Que tiempo después, Norma y otros pioneros que se habían establecido en esa zona de la ciudad fundaron el “Barrio Austral”. Esta iniciativa la llevo a convertirse en la primera presidenta del barrio, representando así a todos esos vecinos. Con su esfuerzo y valentía trazo un camino de trabajo y bienestar, logrando en poco tiempo el tendido de la red eléctrica entre otras acciones importantes destinadas a mejorar la calidad de vida de los riograndenses.

Que falleció en la ciudad de Río Grande el 12 de mayo de 2014, conservando en sus recuerdos el crecimiento y la evolución de su amado pueblo. Se fue con la tranquilidad de haber contribuido, desde su humilde posición, al engrandecimiento de la comunidad.

Que dejó un legado de constancia y convicción, demostrando que con trabajo y esfuerzo todo es posible. Hoy en día, Norma sigue viva en la memoria de aquellos que tuvieron el honor de conocerla.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- DENOMINAR con el nombre de “Norma Edith Smith” a la arteria que actualmente tiene la designación catastral calle S/N N° 211 de la Sección “K” de nuestra ciudad.

Artículo 2.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar los carteles nomencladores de señalización vertical indicando nombre y numeración de la arteria, con la denominación indicada en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024. PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4758/2024

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza Municipal N° 1935/2004.

El Decreto Municipal N° 807/2004.

La Ordenanza Municipal N° 1935/2004 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 4085/2019; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal ante el inicio de un nuevo período de gobierno, se procedió a la modernización de las estructuras orgánicas, fijándose competencias y atribuciones a cada Secretaría conforme las competencias atribuidas por la Carta Orgánica Municipal el Departamento Ejecutivo.

Que por la Ordenanza Municipal N° 1935/2004 y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 4085/2019 a la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Juventud, se le atribuyeron amplias competencias.

Que el área de Juventud hasta el momento incluida dentro de la estructura de la Agencia, por las dimensiones e importancia que ha adquirido a lo largo de los últimos cuatro (4) años, presenta necesidades que pueden ser satisfechas de manera más acabada desde otra Secretaría, motorizando de manera más eficiente el proyecto planificado por el Departamento Ejecutivo Municipal para las juventudes de nuestra ciudad.

Que paralelamente, en el marco extendido de competencias de la Agencia, el área de Turismo encuentra íntima y estrecha vinculación con la de Deportes, toda vez que éste último es uno de los motores para la integración y sirve como eje a la construcción de determinadas pautas culturales y turísticas que desde la gestión municipal se pretenden promover, en búsqueda de alcanzar objetivos de desarrollo humano que impliquen el crecimiento de las juventudes en relación a nuestra comunidad con otras comunidades, así como el desarrollo individual de los y las jóvenes, junto a la

promoción de Río Grande como destino turístico.

Que el Deporte, la Cultura y el Turismo, encuentran como factor común el arribo a la ciudad de delegaciones deportivas o exponentes artísticos cuya presencia sirve a los fines de promover nuestra ciudad como destino turístico, haciendo de gran relevancia la vinculación del turismo con las áreas anteriormente mencionadas, sumando como objetivo que las delegaciones puedan, además, realizar actividades turísticas y así conocer nuestro Río Grande.

Que, en dicha inteligencia, resulta pertinente y deviene necesario incorporar a la Agencia Municipal el área de Turismo y suprimir el área de Juventud como competencia de la misma, denominándose consecuentemente y en lo sucesivo: Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo.

Que en virtud de lo expuesto en los apartados precedentes, corresponde derogar la Ordenanza Municipal N° 4085/2019.

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo normado en la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 1935/2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1º. - CONSTITUIR** en el ámbito del Municipio de Río Grande la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo.”

Artículo 2º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 2º. - La Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo** tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades”:

- a) Promover, asistir, fiscalizar y ejecutar las políticas vinculadas con la actividad deportiva, cultural y turística.
- b) Promover la reglamentación de las condiciones para la realización de eventos deportivos, actividad de los gimnasios, centros de cultura física, deportiva, gimnástica. Así como de los espacios culturales y turísticos en la Ciudad de Río Grande.
- c) Elaborar normas reglamentarias y recomendaciones en general vinculadas a las condiciones edilicias y de infraestructura de los ámbitos donde se practique la actividad deportiva, cultural y turística.
- d) Aplicar, interpretar y hacer cumplir las normas de la materia pudiendo ordenar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo cuya ejecución extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime correspondiente conforme legislación vigente.
- e) Administrar bienes muebles e inmuebles, capitales y/o empresas de terceros, públicos o privados, afectados o relacionados con la actividad deportiva, cultural y turística, en el ámbito de la ciudad de Río Grande.
- f) Coordinar acciones tendientes al fomento, desarrollo y difusión de la actividad deportiva, culturales y turísticas en el ámbito de la ciudad de Río Grande de manera directa o indirecta, por sí o bien asociado a entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- g) Coordinar con entes públicos y/o privados de jurisdicción internacional, nacional, provincial y/o municipal, la promoción del deporte, la cultura y el turismo y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- h) Auspiciar y patrocinar la realización de eventos, propios o de terceros que resulten de interés Nacional y Provincial y cualquier emprendimiento que resulte de interés para el deporte, la cultura y el turismo de Río Grande.
- i) Fomentar la creación de centros de capacitación culturales, turísticos y deportivos de carácter inicial y de alto rendimiento.
- j) Ejercer el poder de policía en el ámbito de la ciudad de Río Grande, conforme las facultades que le asigna las normas respectivas, actuando como autoridad de aplicación.
- k) Instrumentar mecanismos para la generación de recursos genuinos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º.- MODIFICAR el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 3º. - Para la realización de sus objetivos, la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo** goza de las siguientes facultades y atribuciones”:

Artículo 4º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 4º. - La Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo** estará a cargo de un Gerente Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de:”

Artículo 5º.- MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 5.-) Dependrán del Gerente Ejecutivo las siguientes Subsecretarías:**

- a) Subsecretaría de Deporte.
- b) Subsecretaría de Cultura.
- c) Subsecretaría de Turismo.

Artículo 6º.- MODIFICAR el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 6º.- CONSTITUIR** en el ámbito de la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Turismo el siguiente órgano de participación directa:

1. El Consejo Municipal de Deportes de Río Grande que será conformado por:
 - a) Representantes de las Federaciones y Asociaciones deportivas oficialmente reconocidas.
 - b) Representantes de profesionales de la salud especialistas en la rama deportiva.
 - c) Representante de la Asociación de Profesores de Educación Física.

d) Representantes de Asociaciones vinculadas en forma directa con el deporte. Entiéndase Colegio de árbitros, ONG, etc.

2. Son facultades del Consejo Municipal de Deportes de Río Grande:

- a) Dictar su propio reglamento interno de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza.
- b) Proponer el calendario deportivo de nuestra ciudad.
- c) Delinear objetivos de política deportiva utilizando las herramientas otorgadas por la Ordenanza N° 1935/04.
- d) Proponer programas y proyectos destinados al fomento del deporte de la nuestra ciudad.
- e) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la actividad deportiva que desarrollen.
- f) Promover y orientar la investigación científica y técnica.
- g) Proponer todo tipo de reglamentación referido al desarrollo de actividades deportivas en el ámbito de nuestra ciudad.
- h) Proponer la capacitación, formación y perfeccionamiento docente y técnico en las áreas de su competencia.
- i) Proyectar la construcción de infraestructura deportiva en aquellos ámbitos oficiales y educativos y favorecer la del orden privado.
- j) Fijar junto al Gerente de la Agencia de Deporte, Cultura y Turismo las prioridades en la utilización de los recursos presupuestarios y de aquellos que hayan sido generados en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 1935/04.

Artículo 7º.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 4085/2019.
Artículo 8º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.
APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4759/2024

VISTO:

La nota presentada por la Junta vecinal del barrio Las Aves.

La Ordenanza N° 2422/2007.

Las facultades conferidas por el artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota de referencia en el Visto, los vecinos del barrio Las Aves manifiestan su preocupación por la constante circulación de tránsito pesado por la zona. Que la Ordenanza N° 2422/2007, obliga la circulación de camiones por la denominada circunvalación Reverendo Padre José Zink.

Que la circulación de camiones estaría afectando, no solo al barrio Las Aves, sino también a los barrios Malvinas Argentinas y UOM Circunvalación.

Que, si bien dicha Ordenanza había sido provisoriamente suspendida por la Ordenanza N° 2504/2008, hasta tanto Vialidad Nacional culmine las obras finales de la misma, actualmente la circunvalación se encuentra en perfecto estado para el tránsito de los camiones de gran porte.

Que los vecinos denuncian y advierten que es altamente peligroso la circulación por las calles del barrio, ya que corren riesgo los niños y vecinos que circulan por el lugar.

Que debemos velar por la seguridad de los vecinos y de esta forma tener que lamentar accidentes que se pueden evitar con acciones inmediatas.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para la sanción de la presente Ordenanza, de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, proceda a instalar la señalización vertical informativa de prohibición de circulación de camiones en los accesos al barrio Las Aves, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ingreso al barrio Las Aves, calle Echelaine y rotonda de acceso al Aeropuerto.
- b) Calle Echelaine y circunvalación Reverendo Padre José Zink.

Artículo 2º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, proceda a instalar la señalización vertical informativa de prohibición de circulación de camiones en los accesos al barrio UOM Circunvalación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Calle Santa Inés y circunvalación Reverendo Padre José Zink.

Artículo 3º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, proceda a instalar la señalización vertical informativa de prohibición de circulación de camiones en los accesos al barrio Malvinas Argentinas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Calle Punta Popper y Ruta Nacional N° 3.
- b) Calle Cabo Domingo y Ruta Nacional N° 3.

Artículo 4º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las obras necesarias, a efectos de generar vías alternativas de acceso a la Ruta Complementaria y Ruta Nacional N° 3 para circulación de camiones de gran porte.

Artículo 5º.- ESTABLECER que las obras descriptas en el artículo 1º de la presente, deberán realizarse a los treinta (30) días de promulgada la presente.

Artículo 6º. - Los gastos demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio financiero que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ordenanza N° 2848/2010.

Artículo 7º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4760/2024**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 3793/2017.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 3793/2017 creó el "Programa Onda Verde", el cual tiene como objetivo mejorar la fluidez del tránsito vehicular en arterias de la ciudad, bajo la utilización del sistema de semaforización.

Que los semáforos no solo propenden al ordenamiento del tránsito, sino que previenen accidentes, pero una mala sincronización de los mismos genera demoras, congestión y una menor agilidad en el tránsito a la hora de conducir.

Que la Onda Verde impacta positivamente en la fluidez del tráfico, minimiza los tiempos de espera en los semáforos y mejora la eficiencia del transporte público de pasajeros con reducción del tiempo de viaje.

Que en el marco de la Onda Verde, quienes cumplan con la velocidad permitida podrán avanzar de forma constante y ahorrar combustible al no tener que frenar y acelerar en los semáforos de las intersecciones.

Que el artículo 54 de la Carta Orgánica Municipal en su título Seguridad Pública, establece: "El Municipio asume su responsabilidad primaria en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad de bienes públicos y privados ante catástrofes, accidentes de tránsito, siniestros o incendios. Planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes, en coordinación con los competentes dependientes de otras jurisdicciones. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes".

Que en el inciso 9 del artículo 60 sobre Planeamiento y Desarrollo Urbano determina: "Corresponde al Municipio [...] Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente."

Que resulta necesario adecuar la norma municipal a la demanda, actualizando las arterias afectadas al programa, a fin de mejorar la fluidez vehicular en toda la ciudad.

Que el objetivo es optimizar la velocidad de circulación, minimizar la congestión vehicular y lograr mejores índices de seguridad vial en la ciudad.

Que como Anexo I, se adjunta descripción gráfica de lo planteado.

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1.- INCORPORAR el inciso f), al artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 3793/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

f) Ruta Nacional N°3: entre las calles Córdoba y Santa Cruz, en ambos sentidos de circulación.

Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024**

ZAMORA
GARAY SCHON

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4761/2024**VISTO:**

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, artículo 96°.

CONSIDERANDO:

Que Río Grande cuenta con una rica historia cultural que abarca desde los pueblos originarios Selk'nam y sus rituales del Hain, hasta las tradiciones de los pioneros de diversas nacionalidades que contribuyeron al desarrollo de la ciudad.

Que el 7 de diciembre, hace aproximadamente cuatro décadas, se encendió por primera vez el "Arbolito" de Navidad gigante en Río Grande, convirtiéndose en uno de los eventos populares más importantes de la ciudad.

Que a pesar de las adversidades, la tradicional Fiesta del Encendido del Arbolito se ha mantenido a lo largo de los años, incluso durante la pandemia, adaptándose al formato de "auto encendido del arbolito".

Que en el año del Centenario de la ciudad, la gestión Municipal del Intendente Licenciado Martín Pérez, inauguró el Parque de los 100 años, con atracciones infantiles, paseos temáticos y un renovado Arbolito de Navidad con tecnología led única en toda Latinoamérica, convirtiendo la celebración en una de las fiestas populares más grandes registradas en la historia de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- INSTITUIR el 7 de diciembre como el día de la Fiesta Municipal del Encendido del Arbolito de Navidad.

Artículo 2°.- ESTABLECER que La Fiesta Municipal del Encendido del Arbolito de Navidad tendrá como objetivo principal promover el espíritu navideño, la unión familiar y la convivencia comunitaria.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 3°.- ESTABLECER a la Agencia Municipal de Deportes, Cultura y Juventudes, o la que en el futuro la reemplace, como la encargada de la organización y coordinación de la Fiesta Municipal del Encendido del Arbolito de Navidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Subsecretaría de Cultura, o la que en el futuro

las reemplace, trabajarán en conjunto con otras áreas municipales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y actores locales para la planificación y ejecución del evento.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

Artículo 5°.- INCLUIR las siguientes actividades en La Fiesta Municipal del Encendido del Arbolito de Navidad:

- a) Ceremonia de encendido del arbolito de Navidad, con la participación de autoridades municipales y representantes de la comunidad.
- b) Espectáculos artísticos y musicales, con la participación de artistas locales, regionales y nacionales.
- c) Feria de emprendedores y artesanos, donde se podrán adquirir productos navideños y regalos.
- a) Actividades recreativas y juegos para niños y familias.
- b) Espacios gastronómicos con comidas típicas de la temporada navideña.

CAPÍTULO IV: PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 6°.- DETERMINAR a la Subsecretaría de Cultura como responsables de la promoción y difusión de la Fiesta Municipal del Encendido del Arbolito de Navidad, utilizando diferentes medios de comunicación y plataformas digitales.

Artículo 7°.- FOMENTAR la participación de medios de comunicación locales, regionales y nacionales en la difusión del evento.

CAPÍTULO V: FINANCIAMIENTO

Artículo 8°.- DISPONER que los gastos demandados por la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N°2848/10.

Artículo 9°.- PROMOVER la búsqueda de financiamiento externo, a través de convenios con empresas privadas, patrocinadores y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.
PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 16/09/2024**

ZAMORA
GARAY SCHON

ANEXOS CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4756/2024

ANEXO I



SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

ORDENANZA N° 4757/2024

ANEXO I



SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

ORDENANZA N° 4760/2024

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I

RUTA 3 ENTRE CALLE CORDOBA Y SANTA CRUZ



SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.M.F.

RGGA

RIOGRANDE
MUNICIPIO

